

EXP. NÚM.115/2021.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Tetecala de la Reforma, Morelos; veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA**, los autos relativos a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovida por ********* , contra el *********; radicada con el expediente número **115/2021**, del índice de la Secretaria Civil de éste Juzgado; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado el *********, ante la oficialía de partes de éste Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció *********, demandando en la vía de Controversia del Orden Familiar del *********, las siguientes pretensiones:

A).- LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO *********, DE FECHA *********, QUE LLEVA LA OFICILIA 01, DEL REGISTRO CIVIL DE *********, MORELOS, EN EL LIBRO 01.

B).- EN DICHO DOCUMENTO APARECE QUE SE REGISTRO UN NACIMIENTO DEL CIUDADANO *********, ES DECIR, EL SUSCRITO FUI REGISTRADO CON DICHO NOMBRE, PERO LO CIERTO ES QUE EL SUSCRITO SIEMPRE ME HE OSTENTADO CON EL NOMBRE DE *********, POR LO QUE CON EL PRESENTE JUICIO Y PARA ADECUARME A LA REALIDAD SOCIAL EN LA QUE VIVO, EN SU LUGAR DE *********, SE DEBE ASENTAR COMO PERSONA AL SEÑOR *********.

Adujo como hechos los que menciona en su escrito inicial de demanda los que en este acto se dan por íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, para todos los efectos legales a que haya lugar e invocó los

preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2.- Por auto de fecha *****, se admitió a trámite su demanda con la intervención del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y en dicho auto, se ordenó dar vista y emplazar a la parte demandada *****, en el domicilio proporcionado por el actor para tal efecto para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Con fecha *****, se dio vista y se emplazó a la parte demandada *****.

4.- Por auto de *****, previa certificación correspondiente, se tuvo por acusada **LA REBELDÍA** en que incurrió la parte demandada *****, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, la que se tuvo por contestada en sentido negativo, por lo que hecho efectivo el apercibimiento decretado en auto de *****, las subsecuentes notificaciones surtieron efecto a través del Boletín Judicial; por otra parte se depuro el procedimiento y al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento, se mandó abrir el juicio a prueba por el término común de **CINCO DÍAS** para ambas partes.

6.- Por acuerdo de *****, previa certificación Secretarial hecha, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de **Pruebas y Alegatos** a que se refiere el artículo 318 del Código Procesal Familiar en vigor; la cual tuvo verificativo el *****, a la que comparecieron la parte actora ***** su abogado patrono **Licenciado** *****, no comparece la parte demandada *****, la que concluyó en la misma data y en la misma diligencia por así permitirlo el estado

procesal de los autos se ordenó turnar los mismos para dictar sentencia definitiva, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 66 y 73 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos y la vía elegida es la correcta conforme al artículo 264 de la misma Legislación Adjetiva Familiar.

II.- Enseguida se procede a analizar la **legitimación de las partes**, porque es un presupuesto procesal necesario para resolver el fondo del presente asunto, que incluso debe ser estudiada aún de oficio por el suscrito juzgador, siendo aplicable el artículo 40 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que estatuye:

"ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. *Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."*

Así pues, la legitimación activa y pasiva de las partes, quedo acreditada con la **copia certificada del acta de nacimiento número *******, registrada en el libro **01**, ante el Oficial **01** del Registro Civil número Uno **de *******, **Morelos**, a nombre de *********, con fecha de registro ********* y con fecha de nacimiento *********; documental pública, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 341 fracción IV en relación con el 405 del Código Adjetivo Familiar para el Estado de Morelos, por tratarse de un documento expedido por un funcionario investido de fe

pública; con la que se acredita la legitimación activa y pasiva de las partes.

III.- El Registro Civil es una Institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él. ¹

El Registro Civil tiene por objeto acreditar el estado civil de las personas, esto es, la situación jurídica concreta que guarda en relación con su familia y la sociedad, lo cual se traduce en un complejo de derechos y obligaciones recíprocos.

El Registro Civil comprueba el estado civil de las personas mediante la emisión de actas, las cuales permiten que un individuo nazca a la vida jurídica volviéndose un sujeto de derechos y obligaciones.

En efecto, el artículo 19, 419 y 422 del Código Familiar del Estado de Morelos, dispone:

"ARTÍCULO 19.- ESTADO CIVIL DE LA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL. *Sólo la persona jurídica individual tiene estado civil, entendido como la situación jurídica concreta, de un hombre o de una mujer en relación con la familia que podrá ser de soltero o casado"*.

ARTÍCULO 419.- NATURALEZA Y FUNCIÓN. *El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas. El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Morelos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un*

¹ Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, ed. Porrúa, México, 1981, t. I, p. 473, cit. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, Derecho Civil, Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez, editorial Porrúa, México, 1992, página 212.

Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 422.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS. *En el asentamiento de las actas del Registro Civil intervendrán: el Oficial del Registro Civil que autoriza y da fe, los particulares que soliciten el servicio o sus representantes legales en su caso y los testigos que corroboren el dicho de los particulares y atestigüen el acto, quienes deberán firmarlas en el espacio correspondiente, al igual que las demás personas que se indiquen en las mismas. Asimismo se imprimirá en ellas el sello de la Oficialía. Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil deberán ser mayores de edad y se preferirán a los parientes y a los designados por los interesados que residan en el lugar, asentándose en el acta sus datos generales. Salvo autorización por escrito del Director General del Registro Civil, queda prohibido a los empleados del Registro Civil servir como testigos, en caso de hacerlo, serán destituidos de su cargo”.*

Sin embargo, tal como se establece en el propio precepto, el carácter fehaciente e indubitable de las constancias expedidas por el Registro Civil no es absoluto, admite prueba en contrario. El Código Familiar vigente del Estado de Morelos, establece casos de excepción a dicho principio, así como la posibilidad de aclarar, rectificar o anular las actas expedidas por el Registro Civil.

Al presente asunto resultan aplicables el artículos 437 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden estatuyen:

"ARTÍCULO 437.- CORRECCIONES NO SUBSTANCIALES DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. *Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a las correcciones que señale el Reglamento respectivo, pero cuando no sean substanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste.”.*

La aclaración tiene sólo por objeto corregir errores manifiestos, ortográficos o mecanográficos y, por regla general, se tramita directamente ante la propia oficina del Registro Civil.

Ahora bien, no debe confundirse la rectificación con la anulación, puesto que tienen propósitos distintos. La rectificación supone la existencia de un acta válida, pues

sólo lo que existe y es válido es susceptible de rectificarse o modificarse.

En otras palabras, teniendo en cuenta la trascendencia de las actas del estado civil, y considerando que por regla general, los vicios de que adolecen provienen del descuido de los funcionarios públicos, respecto de lo cual no tienen culpa las partes, se ha sentado como regla general, que proceda la rectificación del acta para corregir cualquier error que no concuerde con la realidad. Sin embargo, dicho principio admite dos excepciones: la falsedad judicialmente comprobada y cuando los vicios afectan elementos sustanciales del acta.

Ahora bien en la especie, el actor *****, promueve la Declaración Judicial de Rectificación del Acta de su Nacimiento, misma que obra en foja *****, inscrita en el libro **01**, acta de nacimiento número *****, de la oficialía **01** del Registro Civil número Uno de *****, **Morelos**, a nombre de *****, con fecha de registro *****y con fecha de nacimiento *****, lo cual refiere es erróneo, debiendo de ser a nombre de *****, toda vez que argumenta que así aparece en todos los documentos que forman el expediente de su vida.

La parte actora *****, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios probatorios:

- 1.- ACTA DE MATRIMONIO, FOJA *****REGISTRADA EL *****A NOMBRE DE LOS CONTROYANTES ***** Y *****.
- 2.- UN CERTIFICADO DE EDUCACION PRIMARIA EXPEDIDO EN *****MUNICIPIO DE *****, MORELOS EL ***** A NOMBRE DE A NOMBRE DE *****.
- 3.- FOTOCOPIA DE CURP A NOMBRE DE ***** CON FOLIO *****CON FECHA DE INSCRIPCION *****.
- 4.- FOTOCOPIA DE LICENCIA PARA CONDUCIR NUMERO *****, A NOMBRE DE *****

5.- UN COMUNICADO DEL SAT DE FECHA *****A NOMBRE DE *****.

6.- FOTOCOPIA DE ESTADO DE CUENTA DE SURA DE FECHA *****AL *****A NOMBRE DE *****.

7.- ACTA DE NACIMIENTO NUMERO *****, LIBRO *****, OFICIALIA *****CON FECHA DE REGISTRO EL *****Y CON FECHA DE NACIMIENTO *****A NOMBRE DE *****.

9.- ACTA DE DEFUNCION NUMERO *****, LIBRO *****, OFICIALIA ***** DE ***** , CON FECHA DE REGISTRO *****Y CON FECHA DE FALLECIMIENTO EL ***** A NOMBRE DE *****.

10.- UNA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA *****, SUSCRITA Y FIRMADA POR EL JUEZ *****FAMILIAR DE *****DE MORELOS CON RESIDENCIA EN ***** , LICENCIADO *****.

Pruebas que la actora relacionó con los hechos expuestos en su escrito de demanda, documentales públicas a las que se les confiere pleno valor probatorio en términos de los artículos **404** y **405** del Código Procesal Familiar por tratarse de documentales públicas como lo establece el artículo **341** del propio Código Adjetivo, la cual es eficaz para acreditar por cuanto al nombre se advierte que el actor se ha conducido con el nombre de ***** y no como aparece en su acta de nacimiento *****, ya que se advierte que en sus actos públicos y privados el actor se ha ostentado con el nombre de *****.

Las anteriores probanzas, han sido analizadas y valoradas de manera individual y en su conjunto, de acuerdo a la sana crítica, a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, permiten arribar a la firme conclusión al Juzgador que resuelve que en efecto se demostró que el nombre que utiliza el actor en sus actos públicos y privados es como *****.

Por tanto, es procedente la modificación del acta de nacimiento número *****, con fecha de registro

*****, de la oficialía ***** del Registro Civil número Uno de *****, **Morelos**; a nombre de *****, debiendo asentar en dicha acta el nombre correcto del actor como el de *****.

Mediante oficio, remítase copia certificada de la presente resolución y del acuerdo que la declara ejecutoriada, al *****; para que realice la modificación del registro descrito en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en base además, de los artículos 118 fracción IV, 121, 122, 457 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente juicio sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora *****, acreditó su acción de modificación del acta de nacimiento correspondiente y el demandado ***** no compareció a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía; en consecuencia;

TERCERO.- Se **DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN** del **acta de nacimiento** número *****, registrada en el libro *****, ante el Oficial ***** del Registro Civil número Uno **de *******, **Morelos**, a nombre de *****, con fecha de registro *****, debiendo asentar en

dicha acta el nombre correcto del actor como el de ***** , por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO.- Mediante oficio, remítase copia certificada de la presente resolución y del acuerdo que la declara ejecutoriada, al *****; para que realice la modificación del registro descrito en el resolutivo que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así en definitiva lo resolvió y firma el Maestro en Derecho ***** , Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado ***** , con quien actúa y da fe.

Rpn.